

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA	AUTO DE PRUEBAS	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F17
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

AUTO DE PRUEBAS

Neiva, 10 de octubre del 2022

INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 009/2022

ENTIDAD AFECTADA: **E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE ISNOS**

PRESUNTOS RESPONSABLES:

Nombre: **ADRIANA LIZETH LEÓN ORTÍZ**
Cédula de Ciudadanía: 1.075.259.064 Neiva - Huila
Cargo: Exgerente
Póliza No. 3703216000109 MAPFRE
3001393 La Previsora S.A.

Nombre: **RUTH MILDRED PUENTES MONTENEGRO**
Cédula de Ciudadanía: 26.421.084 Neiva
Cargo: Exgerente
Póliza No. 3001393 La Previsora S.A.

Nombre: **UBEIMAR MUÑOZ ROJAS**
Cédula de Ciudadanía: 12.169.030 Isnos - Huila
Cargo: Técnico
Póliza No. 3703216000109 MAPFRE
3001393 La Previsora S.A.

Estimación del detrimento: **\$1.173.352,00**

El suscrito jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal en ejercicio de las facultades constitucionales y legales proceden a decretar de OFICIO el traslado de las pruebas que a continuación se relacionan, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que mediante auto del 20 de abril del 2022, esta Oficina de Responsabilidad Fiscal profirió auto de apertura de indagación preliminar No. 009 del 2022, atendiendo la premisa planteada por el equipo auditor en el hallazgo fiscal número ciento diez – dieciocho (110-18), esto es, un presunto detrimento patrimonial del Estado representado en la E.S.E. Hospital San José del Municipio de Isnos – Huila con ocasión del reconocimiento y pago de gastos de representación a favor de la Gerente durante el periodo comprendido desde el mes de octubre hasta el mes diciembre del 2016 y toda la anualidad del 2017, conculcando el principio de legalidad del gasto público, como quiera que actualmente los gastos de representación en el nivel territorial se encuentran consagrados exclusivamente para los Gobernadores y Alcaldes.

“CONTROL FISCAL VISIBLE”

Gobernación del Huila Piso 5. Teléfonos 8713304 - Fax 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA	AUTO DE PRUEBAS	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F17
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

El artículo 22 de la Ley 610 del 2000, reza: *"Necesidad de la prueba. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso"*.

Asimismo, el artículo 25, Ibidem, establece: *"Libertad de pruebas. El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos"*.

Como quiera que la Ley 610 del 2000 presenta vacío respecto de los medios de prueba legalmente reconocidos, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo, Ley 1437 de 2011 aplicable al proceso de responsabilidad fiscal por remisión expresa del artículo 66 ibidem, prevé que durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera decisión de fondo, se podrán aportar, pedir y practicar todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Al respecto, el Código General del proceso determina en cuanto a las pruebas:

"ARTÍCULO 165. MEDIOS DE PRUEBA. *Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.*

El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales".

Es así como el legislador tiene dispuesto que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas legalmente producidas y allegadas al proceso (artículo 22 Ley 610/2000), convirtiéndolas en el medio de verificación de las proposiciones que las partes formulan en el proceso, así como de los hechos alegados en el mismo, con la finalidad de otorgarle al operador jurídico la convicción de la verdad y permitirle efectuar la verificación de dichas proposiciones.

En este orden de ideas se tiene que no solo se necesita allegar oportunamente las pruebas que se pretenden hacer valer dentro de un proceso, sino que las mismas deben ser acordes con el asunto objeto del mismo, debiendo cumplir con ciertos requisitos de conducencia, pertenencia y eficacia, principios éstos admitidos por los doctrinantes, acogidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado, citando entre otras, el pronunciamiento de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, C.P. Jorge Velásquez del 30 de junio de 1967.

Existe diferencia entre los conceptos de conducencia y pertinencia de la prueba. *"La conducencia es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de que, con la comparación que se haga se pueda saber si el hecho se puede demostrar en el*

"CONTROL FISCAL VISIBLE"

Gobernación del Huila Piso 5. Teléfonos 8713304 - Fax 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA	AUTO DE PRUEBAS	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F17
		VERSION: 2
		FECHA:01/11/2012

proceso, con el empleo de este medio probatorio. La pertinencia es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso." (Manual de Derecho Probatorio pág-27, Jairo Parra Quijano. Ediciones Librería El Profesional – Bogotá)

Significa lo anterior que aun cuando el medio de prueba esté determinado y admitido por la Ley, no basta para que el operador jurídico tenga, sin más, que admitirlo, es necesario que se convenza de la pertinencia y eficacia de la prueba misma, o sea de su idoneidad. En otras palabras, el derecho de probar sólo existe a condición de que la prueba sea útil, es decir, de la pertinencia de los hechos que vayan a probarse, esto es, que influyan de modo más o menos decisivos en la solución del litigio en que se aleguen.

La Oficina de Responsabilidad Fiscal adelanta el proceso radicado con el número 033 del 2021 en desfavor de la señora RUTH MILDRED PUENTES MONTENEGRO en su condición de Exgerente de la E.S.E. Hospital San José del Municipio de Isnos - Huila y Otros, por el presunto detrimento patrimonial representado en la pérdida de recursos públicos en contraprestación del contrato de prestación de servicios No. 166 del 19 de diciembre del 2017 cuyo objeto consistía en *"el contratista se obliga para con la ESE Hospital San José de Isnos Huila, prestar los servicios para el desarrollo e implementación de la página WEB para la entidad"*, indicando el equipo auditor que el contrato no se cumplió conforme a las obligaciones acordadas.

El auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal No. 033 del 21 de junio del 2020 deviene de las diligencias preliminares adelantadas por el Despacho con el radicado 0035 del 2020 con el objetivo de verificar la afectación al patrimonio estatal e identificar los servidores públicos y particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él, tal como lo dispone el artículo 39 de la Ley 610 del 2000.

Es por lo que mediante auto de apertura de indagación preliminar No. 0035 del 9 de diciembre del 2020, el Despacho consideró conducente, pertinente y útil decretar y practicar prueba documental declarativa respecto del vínculo o relación laboral de la señora RUTH MILDRED PUENTES MONTENEGRO con la E.S.E. Hospital San José del Municipio de Isnos – Huila durante la vigencia 2017, solicitando entre otros documentos, resolución de nombramiento, acta de posesión, hoja de vida, póliza de manejo sector oficial y certificado en el que indicara el cargo y tiempo desempeñado en la entidad hospitalaria.

La E.S.E. Hospital San José del Municipio de Isnos – Huila mediante Oficio 200 35 01. 2021/015 del 15 de enero del 2021 allegó en desarrollo de la indagación preliminar No. 0035 del 2020, prueba documental declarativa identificada así:

- Decreto 0043 del 16 de agosto del 2017 por medio del cual el alcalde municipal de Isnos – Huila RIGOBERTO ROSERO GOMEZ acepta la renuncia a partir del 17

"CONTROL FISCAL VISIBLE"

Gobernación del Huila Piso 5. Teléfonos 8713304 - Fax 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA	AUTO DE PRUEBAS	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F17
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

de agosto del 2017 de la doctora ADRIANA LIZETH LEÓN ORTÍZ y nombra a partir de la misma fecha a la doctora RUTH MILDRED PUENTES MONTENEGRO como gerente encargada de la E.S.E. Hospital San José del Municipio de Isnos – Huila. Tres (3) folios.

- Notificación personal de fecha 17 de agosto del 2017 del Decreto 0043 del 2017 a la doctora ADRIANA LIZETH LEÓN ORTÍZ. Un (1) folio.
- Acta de posesión de fecha 18 de agosto del 2017 de la doctora RUTH MILDRED PUENTES MONTENEGRO como gerente encargada de la E.S.E. Hospital San José del Municipio de Isnos – Huila. Un (1) folio.
- Cédula de ciudadanía No. 26.421.084 de la doctora RUTH MILDRED PUENTES MONTENEGRO. Un (1) folio.
- Decreto No. 0086 del 19 de diciembre del 2017 por medio del cual el alcalde municipal de Isnos – Huila, RIGOBERTO ROSERO GÓMEZ nombra titular del cargo de gerente de la E.S.E. Hospital San José de Isnos a la doctora RUTH MILDRED PUENTES MONTENEGRO. Tres (3) folios.
- Acta de posesión de fecha 20 de diciembre del 2017 de la doctora RUTH MILDRED PUENTES MONTENEGRO como gerente de la E.S.E. Hospital San José del Municipio de Isnos – Huila. Un (1) folio.
- Hoja de vida de la doctora Acta de posesión de fecha 18 de agosto del 2017 de la doctora RUTH MILDRED PUENTES MONTENEGRO. Cuatro (4) folios.
- Certificado de modificación número uno (1) de la póliza manejo global sector oficial No. 3001393 expedida por la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A. siendo asegurado la E.S.E. Hospital San José del Municipio de Isnos, cuyo objetivo es excluir a la doctora ADRIANA LIZETH LEÓN ORTÍZ en calidad de gerente y en su reemplazo incluir a la doctora RUTH MILDRED PUENTES MONTENEGRO a partir del 18 de agosto del 2017. Fecha de expedición: 22 de agosto de 2017; vigencia técnica: desde el 18 de agosto de 2017 hasta el 1 de junio de 2018; valor asegurado: \$45.000.000,00. Un (1) folio.
- Certificado de fecha 27 de febrero del 2019, declarando el técnico administrativo LUZ ELEGNI PAIVA SOTTO el cargo y tiempo desempeñado por la doctora RUTH MILDRED PUENTES MONTENEGRO en la entidad hospitalaria. Un (1) folio.

Así las cosas y como quiera que la señora RUTH MILDRED PUENTES MONTENEGRO identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.421.084 expedida en Neiva, en su condición de representante legal y ordenadora del gasto de la E.S.E. Hospital San José del Municipio de Isnos – Huila, ordenó el pago de gastos de representación durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2017, objeto de prueba en la indagación preliminar No. 009 del 2022, se hace necesario ordenar de oficio el traslado de la prueba documental declarativa identificada en líneas anteriores, arribada en la indagación preliminar No. 0035 del 2020.

La Ley 610 del 2000 establece en el artículo 28 lo siguiente: **"PRUEBAS TRASLADADAS.** *Las pruebas obrantes válidamente en un proceso judicial, de responsabilidad fiscal, administrativo o disciplinario, podrán trasladarse en copia o*

"CONTROL FISCAL VISIBLE"

Gobernación del Huila Piso 5. Teléfonos 8713304 - Fax 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA	AUTO DE PRUEBAS	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F17
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

fotocopia al proceso de responsabilidad fiscal y se apreciarán de acuerdo con las reglas preexistentes, según la naturaleza de cada medio probatorio”.

Cimentándonos en la conducencia y pertinencia de la prueba documental, el Despacho dispone mediante este proveído el traslado de la prueba documental declarativa allegado en la indagación preliminar No. 0035 del 2020 a la actuación administrativa radicada con el número 009 del 2022 conforme lo establece el artículo 28 de la Ley 610 del 2000.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el traslado de la prueba documental declarativa que se identifica a continuación, obrante a folios 1-6; 11-12; 48-55 y 65 del cuaderno de indagación preliminar No. 0035 del 2020 para que obre como medio de prueba en la indagación preliminar No. 009 del 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

- Decreto 0043 del 16 de agosto del 2017 por medio del cual el alcalde municipal de Isnos – Huila RIGOBERTO ROSERO GÓMEZ acepta la renuncia a partir del 17 de agosto del 2017 de la doctora ADRIANA LIZETH LEÓN ORTÍZ y nombra a partir de la misma fecha a la doctora RUTH MILDRED PUENTES MONTENEGRO como gerente encargada de la E.S.E. Hospital San José del Municipio de Isnos – Huila. Tres (3) folios.
- Notificación personal de fecha 17 de agosto del 2017 del Decreto 0043 del 2017 a la doctora ADRIANA LIZETH LEÓN ORTÍZ. Un (1) folio.
- Acta de posesión de fecha 18 de agosto del 2017 de la doctora RUTH MILDRED PUENTES MONTENEGRO como gerente encargada de la E.S.E. Hospital San José del Municipio de Isnos – Huila. Un (1) folio.
- Cédula de ciudadanía No. 26.421.084 de la doctora RUTH MILDRED PUENTES MONTENEGRO. Un (1) folio.
- Decreto No. 0086 del 19 de diciembre del 2017 por medio del cual el alcalde municipal de Isnos – Huila, RIGOBERTO ROSERO GÓMEZ nombra titular del cargo de gerente de la E.S.E. Hospital San José de Isnos a la doctora RUTH MILDRED PUENTES MONTENEGRO. Tres (3) folios.
- Acta de posesión de fecha 20 de diciembre del 2017 de la doctora RUTH MILDRED PUENTES MONTENEGRO como gerente de la E.S.E. Hospital San José del Municipio de Isnos – Huila. Un (1) folio.
- Hoja de vida de la doctora Acta de posesión de fecha 18 de agosto del 2017 de la doctora RUTH MILDRED PUENTES MONTENEGRO. Cuatro (4) folios.
- Certificado de modificación número uno (1) de la póliza manejo global sector oficial No. 3001393 expedida por la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A. siendo asegurado la E.S.E. Hospital San José del Municipio de Isnos, cuyo objetivo es excluir a la doctora ADRIANA LIZETH LEÓN ORTÍZ en calidad de gerente y en su

“CONTROL FISCAL VISIBLE”

Gobernación del Huila Piso 5. Teléfonos 8713304 - Fax 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA	AUTO DE PRUEBAS	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F17
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

reemplazo incluir a la doctora RUTH MILDRED PUENTES MONTENEGRO a partir del 18 de agosto del 2017. Fecha de expedición: 22 de agosto de 2017; vigencia técnica: desde el 18 de agosto de 2017 hasta el 1 de junio de 2018; valor asegurado: \$45.000.000,00. Un (1) folio.

- Certificado de fecha 27 de febrero del 2019, declarando el técnico administrativo LUZ ELEGNI PAIVA SOTTO el cargo y tiempo desempeñado por la doctora RUTH MILDRED PUENTES MONTENEGRO en la entidad hospitalaria. Un (1) folio.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar por ESTADO el presente auto conforme lo dispone el artículo 106 de la Ley 1174 del 2011 a los señores ADRIANA LIZETH LEÓN ORTÍZ, RUTH MILDRED PUENTES MONTENEGRO y UBEIMAR MUÑOZ ROJAS, como también a las Compañías de Seguro LA PREVISORA S.A. y MAPFRE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO HERNÁNDEZ POLANÍA
 Jefe de Oficina


 Proyectó: NUXKA ROJAS RAMOS
 Profesional Universitario

"CONTROL FISCAL VISIBLE"

Gobernación del Huila Piso 5. Teléfonos 8713304 - Fax 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co